

203/10

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1769

Prohib. del Consejo, para que no se
despese á los Labradores de las tie-
rras arrendadas en perjuicio de
la labranza.

Está Registrada.

Real Acuerdo

El
Sob.

✠
REAL PROVISION
DE SU Magestad,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
PARA QUE NO SE DESPOJE
A LOS LABRADORES
de las Tierras arrendadas, en perjuicio de
la Labranza.

Año



1769.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey
nuestro Señor, y de su Consejo.

REAL PROVISION
DE SU MAGESTAD

Y SEÑORES DEL CONSEJO

PARA QUE NO SE DESPOJE

A LOS LABRADORES

de las Tierras arrendadas, en perjuicio de



EN MADRID

En la Oficina de Don Antonio Saura, Impresor del Rey
nuestro Señor, y de su Consejo.



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A todos los Corregidores, é Intendentes,
Asistente, Gobernadores, Alcaldes-mayores
y ordinarios, y otros qualquiera Jueces y Jus-
ticias de estos nuestros Reynos y Señoríos;
salud y gracia: SABED, que á el nuestro
Consejo se han hecho diferentes Recursos
por varios Labradores, y Arrendatarios de
Tierras de Salamanca, Ciudad-Rodrigo, To-
ro, y Zamora, quejandose de la ambicion y

que

A 2

pre-

prepotencia de los Dueños de las Tierras, por el subido precio á que las ponían, sujetandoles á él, por no tener otros parages que cultivar, ni exponerse á abandonar las mejoras que hicieron con su industria y aplicación, y del desaucio y despojos, que cada dia experimentaban en sus arriendos: Y estando mandado por el nuestro Consejo en Executorias antiguas y modernas, la posesion que deben gozar los Labradores de la Tierra de Salamanca, para no ser despojados de las Tierras y Pastos arrendados, por beneficio de la Agricultura; siendo preciso, que esta providencia se entienda con los demas del Reyno, á fin de evitar los recursos que continuamente se hacen; habiendo oído en el asunto al nuestro Fiscál, por Auto que proveyeron en primero de Julio de este año, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por

la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros Lugares y jurisdicciones,

que

que luego que la recibais, no permitais, ni consintais se despoje á los Renteros de Tierras y Despoblados, de las que tengan en arrendamiento, á fin de evitar los perjuicios que resultan á los Labradores de la inobservancia de esta providencia, y los recursos que continuamente se hacen para ello al nuestro Consejo. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho.≡ El Conde de Aranda. Don Jacinto de Tudó. Don Simon de Anda. Don Pedro Joseph Valiente. Don Agustin de Leyza Eraso.≡ Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario de el Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara,

la



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y NVEVE.

la hice escribir por su mandado, con acuer-
do de los de su Consejo. Registrada. Don
Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor.
Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Provision original, de que certifico.

Francisco de Pareda

cribano de Cámara mas antiguo, y de Go-
bierno de él, se le de la misma fe y cre-
dito, que á su original. Dada en Madrid
á veinte de Diciembre de mil setecientos
sesenta y ocho. El Conde de Aranda
Don Jacinto de Tudá. Don Simon de An-
da. Don Pedro Joseph Valiente. Don Agus-
tin de Loyza Eraso. Yo Don Ignacio Es-
teban de Higuera, secretario de el Rey
nuestro señor, y su Escribano de Cámara,

Como
D. S.

De orden del Cons.^o Remito a V. E. el adjunto
ejemplar de la R.^l Provision q.^e se ha verbido
mandar expedir para q.^e no se deusse a los
Labradores de tierras arrendadas en perjuicio
de la labranza; a efecto de q.^e le pare V. E. a el
Acuerdo de esa R.^l Audiencia p.^a q.^e disponga
su cumplim.^{to} en inteligencia de q.^e al mismo
fin se comunican con esta, fha los correspond.^{tes} a
todos los Corregidores de ese R.^{no} y de V. R.^l
de verbiis V. E. darne abito para ponerlo
en la superior noticia del Consejo.

Dios J. a V. E. m. d. d. l. y
Marzo 23 de 1769.

J. Juan de Lencinas
D. S.

Como
D. S. Conde de Neignie.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Auto Taxa^a y Abril quatro de 1769. ^{doc 2} Aca. Gen.

S.S.
Presente
Párcer.
Salvador
Vega
Luzaró
Figueroa
Segovía
Gómez

Obedecese la Real Provisión del Consejo que expresa la carta orden que antecede, se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo lo que por la misma se manda. tengase presente para los casos que ocurran; y registrada en los libros del Real Acuerdo á su tiempo se archive.

